



II LEGISLATURA



Ciudad de México a 3 de febrero de 2022

**DIP. HECTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 262, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El poder legislativo tiene, entre otras atribuciones, la de expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales, y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad, así como legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 29 apartado D incisos b y c de la Constitución Política de la Ciudad de México.

No obstante, para estar en condiciones de aprobar las iniciativas, éstas deben de pasar por un proceso parlamentario establecido en el



II LEGISLATURA



Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el cual se describe grosso modo a continuación:

Presentada la iniciativa por la Diputada o Diputado, se turna por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión o Comisiones Dictaminadoras para efectos de análisis, opinión o conocimiento y atención, la cual tendrá un plazo de cuarenta y cinco días para efectos de emitir el dictamen correspondiente, y en su caso, podrá solicitar prórroga por el mismo plazo. Concluido ese plazo, en caso de no haber emitido el dictamen correspondiente, la Presidencia de la Mesa Directiva emitirá una excitativa para que la Comisión o Comisiones emitan el dictamen correspondiente en un plazo de cinco días más, transcurrido ese plazo y de no haberlo emitido, se turnará a la Comisión de Normatividad, Estudios, y Prácticas Parlamentarias para que emita un dictamen en un plazo que no excederá de treinta días naturales, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 81 último párrafo de la Ley Orgánica y 85, 109, 260 y 262 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

Cabe resaltar que existe una excepción a los plazos para emitir dictamen por lo que hace a las iniciativas con carácter de preferente, las cuales deberán ser dictaminadas en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, y en caso de no emitir el dictamen en el plazo establecido, se deberá subir a discusión al Pleno en sus términos.

No obstante, podemos detectar que existe una contradicción en el Reglamento del Congreso por cuanto hace a los plazos establecidos correspondientes a los 45 días, ello es así si consideramos que algunos preceptos legales establecen que sean naturales mientras que otros sólo se limitan a referir días, los cuales se deberán entender por hábiles al no especificar la forma en la que habrá de considerarse, situación que nos lleva a una evidente confusión pues pone en duda la consideración de los días hábiles o naturales para efectos de estar en condiciones de solicitar en tiempo y forma la prórroga correspondiente si es que se pretende hacer uso de esta figura o en su defecto si se está en tiempo y forma de presentar el dictamen correspondiente.

En ese orden de ideas, es preciso reformar los preceptos legales que contemplen los plazos establecidos para la dictaminación con la finalidad de otorgar certeza jurídica a la ciudadanía y legalidad al proceso parlamentario de dictaminación.



II LEGISLATURA



En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Que el proceso parlamentario para la dictaminación de asuntos turnados a las Comisiones Ordinarias para efectos de análisis establece de manera confusa un plazo de cuarenta y cinco días, en los cuales se establece que sea naturales o en su caso hábiles, por lo que resulta necesario hacer la modificación correspondiente con la finalidad de brindar certeza jurídica a la ciudadanía en acto de legalidad.
2. Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece en sus artículos 260 y 262 que el plazo para la dictaminación será de cuarenta y cinco días, sin embargo, podrá solicitarse prórroga por el mismo plazo el cual será de cuarenta y cinco días naturales más, y peor aún el artículo 262 refiere que en caso de que se apruebe la prórroga ésta podrá ser hasta por cuarenta y cinco días naturales y en caso de dictamen hábiles más, lo cual crea contradicción y confusión para el procedimiento de dictaminación, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen.

El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, **salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración**. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.

Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la o el Presidente de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en segundo párrafo del artículo anterior.



II LEGISLATURA



La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. **En caso de otorgarse, la Comisión tendrán hasta cuarenta y cinco días naturales o en caso de dictamen hábiles más,** contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber más de una prórroga.

La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva Pleno resuelva, serán publicados en la Gaceta. En las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.

3. Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece en sus artículos 265 y 266 los plazos que habrán de considerarse para efectos de los procesos parlamentarios, los cuales se describen a continuación:

Artículo 265. Salvo disposición legal en contrario, **los plazos señalados en la ley y el presente reglamento se establecerán en:**

Días hábiles

I. Días inhábiles,

II. Días naturales, y

III. Los indicados en horas.

Artículo 266. **Se consideran días hábiles, los siguientes plazos: Los señalados en días;**

I. Los establecidos en meses;

II. Los establecidos de fecha a fecha,

III. Aquellos que la ley y el presente reglamento no señalen como inhábiles o naturales

El énfasis es propio

En el supuesto de que el precepto legal no establezca en los términos si son días hábiles o inhábiles, estaremos de conformidad a lo establecido en el artículo 266 fracción III, del ordenamiento legal en cita y se consideraran como días hábiles.

4. Por su parte el Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de forma similar a la regulación interna que existe en el



II LEGISLATURA



Congreso de la Ciudad de México, en sus artículos 182 y 183 también hace referencia a que las Comisiones tienen un plazo de 45 días para resolver los asuntos que les hayan sido turnados, aunado a los 45 días adicionales en caso de prórroga.

Sin embargo, el Reglamento referido a nivel federal no hace mención alguna respecto de si esos 45 días deben considerarse naturales.

Precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Sección Décima Tercera Plazo para emitir Dictamen

Artículo 182.

1. Todo asunto turnado a comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este Reglamento y la Constitución establecen.

Artículo 183.

1. La comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud al Presidente, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el artículo anterior.

2. La Mesa Directiva deberá resolver las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta cuarenta y cinco días más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga.

El énfasis es propio.

Por ello, si el marco normativo federal fue la base que inspiró la regulación del plazo para dictaminar a nivel local, lo correcto sería que se siguiera el mismo criterio respecto a la determinación de días, que como referí con anterioridad, al no especificar si corresponden a días naturales o hábiles, deben entenderse como hábiles.



II LEGISLATURA



5. Que por su parte es necesario remitirnos a lo que anteriormente establecían los ordenamientos legales de la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, respecto del tema que nos ocupa.

En ese sentido, se resalta que los artículos 36 fracción IX de la Ley Orgánica y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establecía un plazo de treinta días siguientes a su recepción, con lo que se resalta que no se especificaba que fueran naturales o hábiles, con lo que se concluía que fueran hábiles, resaltando que la excepción a dicho plazo era precisamente el de las iniciativas preferentes las cuales debían resolverse en un plazo no mayor a treinta días naturales.

6. Que la excepción a lo establecido en el plazo de cuarenta y cinco días para dictaminar es precisamente la figura de la Iniciativa preferente la cual se encuentra contemplada en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual consiste en su presentación al inicio del periodo ordinario de sesiones por la persona titular de la Jefatura de Gobierno o por el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad, cuya dictaminación -como el propio nombre lo refiere- es preferente sobre cualquier otra iniciativa, al disponer que los dictámenes que recaigan a dichas propuestas deberán ser discutidas y votadas por el Pleno del Congreso en un plazo máximo de 45 días naturales.

Precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

*3. El día de la apertura del periodo ordinario de sesiones la o el Jefe de Gobierno podrá presentar una iniciativa para trámite preferente, en los términos previstos por esta Constitución. Las y los ciudadanos podrán hacerlo cumpliendo con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución. **Los dictámenes de éstas deberán ser discutidos y votados por el pleno en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, de lo contrario las iniciativas serán discutidas y votadas en sus términos en la siguiente sesión del pleno. Las iniciativas de reforma a la Constitución no podrán tener carácter preferente.***



II LEGISLATURA



El énfasis es propio.

7. Que es preciso considerar que algunas comisiones tienen mayor carga de trabajo por lo que hace a los turnos que recibe, lo cual hace aún más complicado la posibilidad de considerar que la dictaminación de casi la totalidad de sus asuntos se realicen en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, por lo que resulta conveniente además de hacer la diferenciación entre las iniciativas de carácter preferente con el resto de las iniciativas considerar un plazo suficiente para que precisamente no exista un rezago legislativo por no estar en condiciones de dictaminar fuera de los plazos establecidos, lo cual nos lleva a contemplar un plazo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. Que para efectos de mayor claridad en la iniciativa que nos ocupa se presente el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen.</p> <p>El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y</p>	<p>Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días hábiles, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establece.</p> <p>El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la Comisión o Comisiones dictaminadoras, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido</p>



II LEGISLATURA



<p>aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.</p>	<p>presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.</p>
<p>Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la o el Presidente de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en segundo párrafo del artículo anterior.</p> <p>La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión tendrán hasta cuarenta y cinco días naturales o en caso de dictamen hábiles más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber más de una prórroga.</p> <p>La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva Pleno resuelva, serán publicados en la Gaceta. En las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.</p>	<p>Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la Presidencia de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar.</p> <p>La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión o Comisiones tendrán hasta cuarenta y cinco días hábiles más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber más de una prórroga.</p> <p>La solicitud que realice la Comisión o Comisiones, así como la resolución del Pleno, serán publicados en la Gaceta Parlamentaria. Las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS**



II LEGISLATURA



ARTÍCULOS 260 Y 262, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días **hábiles**, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establece.

El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días **hábiles**, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la **Comisión o Comisiones** dictaminadoras, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.

Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la **Presidencia** de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar.

La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión **o Comisiones** tendrán hasta cuarenta y cinco días hábiles más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber más de una prórroga.

La solicitud que realice la **Comisión o Comisiones**, así como la **resolución del Pleno**, serán publicados en la Gaceta **Parlamentaria**. Las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA



SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

**DIP. MARÍA GUADALUPE
MORALES RUBIO**